

EL NIÑO “CULPABLE”. LA NUEVA MORAL Y LAS FORMAS DE CONTROL DE LOS MENORES INFRACTORES EN URUGUAY (1911-1928).

Alvarez, Facundo.

Cita:

Alvarez, Facundo (2017). *EL NIÑO “CULPABLE”. LA NUEVA MORAL Y LAS FORMAS DE CONTROL DE LOS MENORES INFRACTORES EN URUGUAY (1911-1928)*. JORNADAS ACADÉMICAS DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República, Montevideo.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/facundo.alvarez/5>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pazp/z4u>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

EL NIÑO “CULPABLE”. LA NUEVA MORAL Y LAS FORMAS DE CONTROL DE LOS MENORES INFRACTORES EN URUGUAY (1911-1928)

Facundo Álvarez¹

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo consiste en identificar los mecanismos de control que desplegó el Estado en Uruguay, fundamentalmente a partir de 1911, sobre los niños y jóvenes infractores y abandonados.

La Ley de Protección Infantil de 1911 apuntó a corregir a los menores infractores a través de un tratamiento educativo acorde a su edad. En este sentido, nos preguntaremos en qué grado la ley contribuyó a formar la nueva figura del niño y el joven infractor, considerados a partir de aquella fecha como capaces de la comisión de delitos independientemente de su edad. El eje central del presente estudio consiste en identificar cómo se va construyendo, a partir de la elaboración de esta tipificación, la nueva moral impuesta a la población objeto de nuestro estudio, cuyos valores fundamentales fueron el trabajo, el ahorro, la disciplina y la educación.

Las fuentes utilizadas provienen del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores y del Ministerio de Instrucción Pública, datadas entre 1911 hasta 1930 aproximadamente. Antes de 1915, no existía una institución que aglutinara toda la papelería referida a los menores. A partir de allí, cuando se crea el Consejo, aparecen los expedientes de cada menor en particular y constituyeron información invaluable para el presente estudio. A principios de la década de 1930, el Consejo desapareció y la estructura del sistema penal juvenil sufrió cambios muy profundos. Los documentos utilizados en la presente investigación son básicamente los testimonios de los menores, cartas de los familiares dirigidas al Consejo solicitando algún movimiento relativo a su hijo –en la mayoría de los casos–, informes inherentes a la conducta de los menores recluidos en la Colonia Educacional de Varones –actual Colonia Berro– y, por último, diversos informes en los que se detallan actividades especiales, como paseos y visitas a distintos centros, que la Colonia organizó fundamentalmente a partir de 1920.

¹ Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación – Universidad de la República.

EL ESTADO Y LA FAMILIA EN EL CONTROL DE LOS MENORES ABANDONADOS E INFRACTORES

Uno de los roles que asumió el Estado batllista en las dos primeras décadas del siglo XX fue el de asistir a los más débiles. El Estado debía llegar hasta donde la familia era incapaz de hacerlo porque cuando esto no ocurría, se producían anomalías que había que subsanar rápidamente. Cuando la familia no podía afrontar sus responsabilidades asumidas naturalmente, surgían instituciones públicas o privadas, asistenciales, de tratamiento o penitenciarias, con objetivos tales como remendar el vacío existente en los niños.

A raíz de esta ausencia, los niños se encontraban más sensibles a la comisión de delitos. Los menores infractores surgen como problema en los primeros años del Uruguay del siglo XX. En este sentido, resulta muy importante considerar la visión que se tenía de la infancia por parte de las autoridades, a los efectos de evaluar la pertinencia de las soluciones que se ensayaron al respecto.

En la “época civilizada”, el niño pasó a ser visto diferente, con derechos y deberes acordes a su edad, respetado en sus espacios pero excluido de algunos por ser considerados como impropios. El niño pasó a no ser más un apéndice del mundo adulto. José Pedro Barrán en su clásico *Historia de la sensibilidad en Uruguay* señala que existió una necesidad de apartar y excluir al niño de toda “mala compañía” que podía corromper su integridad, así como también alejarlo de los espacios nocivos y viciados de malas costumbres.² Esta nueva gama de valores que componían la paleta de virtudes esperables del niño, es justificada desde la necesidad del Estado de controlar a estos potenciales ciudadanos a los efectos de convertirlos en útiles y al servicio del país. El trabajo, el ahorro, el orden, la salud y la higiene conforman los “nuevos dioses” de esta nueva época.³ Todos los esfuerzos del Estado por ser más “civilizados” tendrán en cuenta la predicación de estas virtudes.

El discurso en Uruguay acerca de la minoridad infractora a partir de 1906⁴ estuvo muy cercano a considerar al niño no como una amenaza para la sociedad, sino que empatizó desde la vereda de enfrente y visualizó a todos aquellos elementos que

² BARRÁN, José Pedro, *Historia de la sensibilidad en Uruguay. La cultura “bárbara” (1800-1860). El disciplinamiento (1860-1920)*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, 2009, pp. 297, 298.

³ *Ibíd.*, pp. 235-253.

⁴ Año en que se publica un artículo firmado por José Irureta Goyena titulado “Los menores ante la ley penal” en la revista *Evolución*, (s/e, año I, n° 5, 1906), pp. 249-253.

podieron colocar a la infancia en peligro, eliminando todas las situaciones que llevarían a entender a la infancia como peligrosa. Es decir, que el único delito que podían haber cometido los menores era ser abandonados por sus familias.⁵

En una fecha tan temprana como 1906, José Irureta Goyena se preguntaba: “¿Es posible que la educación sea menos eficaz que el castigo, para corregir a un joven delincuente, cuya maldad es el resultado excesivo de la falta de ambiente moral en el que se ha formado?” y continuaba: “¿Suprimida la causa no es lógico dar por eliminado el efecto?”⁶ El discurso de Irureta Goyena está cargado de una inocencia esperanzadora propia de tiempos tan tempranos. Es útil recordar que aún el Estado asistencial no se había manifestado en su máximo esplendor: aún no se había creado la Colonia Educacional de Varones (1912), lo que supuso entre otras cosas, la intención de ubicar a los menores infractores recluidos en un lugar diferente al que se destinaba para los mayores.⁷ Se puede enunciar que, todavía en 1906, se creía que una institución rehabilitadora de los menores podría llegar a ser la solución definitiva. En aquel año, el problema de la minoridad infractora estaba lejos de complejizarse. Irureta Goyena pensaba que “eliminando la causa”, es decir, alejándolos de la calle; se “eliminaría el efecto”, o sea, la criminalidad.

Unos años más tarde, desde una posición sociológica, Washington Beltrán se hacía cargo de un discurso en el que responsabilizaba a la familia de la educación del hijo: “... es el deber del padre de seguir la marcha del hijo, de tenerlo a su lado, a fin de que sean ellos los que puedan servirle de modelo. El niño mal educado, es por excelencia el niño mal vigilado...”⁸ Los dichos de Beltrán también evidencian de manera clara su momento. En 1910, año en que aparece publicada su obra, el Estado asistencial aún se encontraba en desarrollo. Detrás de la preocupación de la familia por el menor, existía el cuidado por mantener su decoro, es decir que el control de los niños justificaba la permanencia a determinados círculos de prestigio y honor. El autor francés Jacques Donzelot por ejemplo, señala que existió un desfase entre los objetivos de la familia con los del Estado. Mientras que para la primera, la preocupación por los hijos

⁵ DONZELOT, Jacques, *La Policía de las familias. Familia, sociedad y poder*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2008, p. 83.

⁶ IRURETA GOYENA, José, “Los menores ante la ley penal”, artículo citado, p. 250.

⁷ En un trabajo personal, denominado “En busca de un lugar para los menores infractores. La creación de la Colonia Educacional de Varones en 1912 y sus primeros años de funcionamiento” se ha profundizado al respecto. Se encuentra en: <http://www.revistaclaves.fhuce.edu.uy/index.php/Claves-FHCE/issue/view/10>

⁸ BELTRÁN, Washington, *Cuestiones sociológicas. Lucha contra la criminalidad infantil. Artículos periodísticos y discursos*, Montevideo, República Oriental del Uruguay. Cámara de Representantes, 1990. [1ed. 1910], p. 44.

“adulterinos, insumisos y de mala fama” redundaba en una deshonra; para el Estado esta situación constituye un “despilfarro de fuerzas vivas” y es necesario convertir a estos niños en “utilizables” nuevamente.⁹

Para llevar a cabo esta tarea, el Estado necesitó personas capaces de entender perfectamente sus orientaciones. La Colonia Educacional de Varones surgió con la necesidad ubicar a los menores infractores en un lugar apartado de los adultos delincuentes. Al frente se encontraba Vicente Borro, primer director del establecimiento, quien explicó en 1912 de manera muy clara, la orientación de la nueva política sobre los menores infractores. Señaló que “el mundo civilizado” encuentra razón de ser en la “regeneración moral y la formación intelectual” sustituyendo paulatinamente la idea del castigo como la mejor opción. Por lo tanto,

“cualquiera que sea el origen del pequeño delincuente o sus antecedentes bajo el punto de vista criminológico, teniendo en cuenta su naturaleza común, se obtiene más por la persuasión y la autoridad moral, que por la violencia, la disciplina brutal y provocante.”¹⁰

Es importante señalar que el folleto es una suerte de plan de acción que llevaría a cabo Borro en el caso que obtuviera el puesto de Director de la Colonia. Podemos asumir, por lo tanto, que las palabras del futuro Director estuvieron orientadas a la obtención del cargo, es decir que seguramente expresó lo que el Consejo quiso escuchar.

Otro de los cambios importantes de los que Borro se hizo eco, consistió en centrar la pena en el sujeto y no en el delito, es decir que ante “una misma falta cometida en un mismo día por dos menores, puede ser seguida por dos penas sensiblemente diferentes...”, pero siempre teniendo en cuenta variables tales como las circunstancias del hecho delictivo, la situación moral e intelectual de los infractores, entre otras.¹¹ El testimonio es rico porque da cuenta del período de transición que vivía Uruguay en la primera década del siglo XX. Sus palabras intentan esquivar las soluciones drásticas, el uso del término “sensiblemente” aplicado a la ejecución de la pena responde de forma directa al momento en el que fue pensada, y es el de un Uruguay en transición hacia un sistema penal juvenil diferente. Borro tampoco olvida

⁹ DONZELOT, Jacques, *La Policía de las familias...*, ob. cit., p. 33.

¹⁰ BORRO, Vicente, *La delincuencia en los menores. Causas-remedios*, Montevideo, Talleres Gráficos “Giménez”, 1912, pp. 69, 70.

¹¹ *Ibidem*, p. 71.

los métodos que a partir de allí, fueron entendidos como vetustos, pero que es necesario recurrir a ellos en alguna ocasión: "... con los rebeldes debe dejarse de lado las contemplaciones y [deben tomarse] medidas de otro orden cuando las de persuasión, los pequeños castigos y penas impuestas hayan dado resultados infructuosos." Y concluye que "... sin llegar a los castigos corporales [...] me parece que unas severas penas de carácter represivo y un tratamiento de intimidación serán el mejor resultado para los incorregibles."¹²

Este discurso no solamente se visualizó en Uruguay, sino que también desde Argentina, los esfuerzos por aplicar un tratamiento educativo a los menores infractores se visualizan principalmente a partir de 1905 con la creación de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz, tras la paulatina decadencia de la Casa Correccional, pensada en primera instancia para el asilo de los menores que infringían la ley. La Colonia rehabilitaba y educaba a niños y jóvenes y albergaba a estos grupos en unidades de no más de 50 menores, cada uno de los cuales era guiado por una familia. Asimismo, el Departamento de Menores Abandonados y Encausados a partir de 1913 reorganiza sus tareas e intenta reubicar a los niños y jóvenes encarcelados en distintas dependencias.¹³ No podemos dejar de mencionar las similitudes que se encuentran con la realidad uruguaya. La formación de la Colonia Educativa de Varones y la creación del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores tras la fusión del Consejo Penitenciario y el de Protección de Menores en 1915, son acciones paralelas y deben entenderse dentro de un mismo proceso.

Han sido escasos los estudios referidos al tema de la minoridad infractora en Uruguay. Como trabajo pionero, se observa la obra del sociólogo Luis Eduardo Morás con su obra ya clásica y pionera *Los hijos del Estado: fundación y crisis del modelo de protección-control de menores en Uruguay*, editada a inicios de la década del '90. Su principal aporte consistió en elaborar una suerte de periodización, tomando como base el control de la minoridad por parte del Estado, en la que identifica tres momentos bien definidos. La "etapa fundacional" inicia en 1930 con la disolución del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, la Creación del Consejo del Niño y la redacción del Código del Niño. El segundo momento de "protección-control" irrumpió a mediados de la década de 1950 y el tercero se erigió en torno a la reestructuración democrática a

¹² *Ibíd.*, p. 68.

¹³ GUY, Donna, *Las mujeres y la construcción del Estado de Bienestar. Caridad y creación de derechos en Argentina*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2011, pp. 139-146.

fin de 1980.¹⁴ Su estudio le otorga importancia a la coyuntura de 1930 con los acontecimientos ya señalados, y resta importancia a lo que sucede desde 1911 con la creación de la Ley de Protección Infantil. Una de las interrogantes que vertebra la presente investigación es curso, consiste en averiguar la importancia de la aplicación de dicha ley y cuán lejos se está de afirmar que en definitiva, dicho período que se inaugura luego de sancionada la ley, no configura realmente una “etapa fundacional”.

Daniel Fessler en su tesis de maestría, *Derecho Penal y castigo en Uruguay (1878-1907)*, editada en 2012, estudia la realidad de los menores conjuntamente con las mujeres. En primer lugar señala que el tratamiento de su condición quedó un tanto relegado por la cuestión del delincuente masculino adulto y también dada la gran dosis de “docilidad” de la mujer y de la confianza en la rehabilitación que aseguraba la edad de los menores. Realiza un estudio bien documentado de la última década del siglo XIX acerca del ingreso de mujeres y niños a la Cárcel Penitenciaria y a la Cárcel de Policía respectivamente, arrojando resultado tales como superpoblación de estos establecimientos, convivencia de adultos, jóvenes, mujeres y niños y el “contagio moral” que esta realidad suponía.¹⁵ Y continúa remarcando la idea de que hasta la primera década del siglo XX, Uruguay aún no había encontrado la solución al problema de las mujeres y los niños infractores.¹⁶

“Cuando la familia no está”

Continuando con Vicente Borro, éste reclamaba en 1912, que el Estado debe “obrar en consecuencia como hacemos los padres de familia con nuestros hijos.”¹⁷ Como ya se ha dicho, el Estado uruguayo debió asumir tareas de asistencia a la infancia abandonada e infractora cuando la familia se ausentaba en sus funciones naturales. A continuación se describirán las herramientas que el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores desplegó para cumplir dicho rol.

¹⁴ MORÁS, Luis, Eduardo, *Los hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección-control de menores en Uruguay*, Montevideo, Servicio de Paz y Justicia, 2012. [Primera edición de 1992]

¹⁵ FESSLER, Daniel, *Derecho Penal y castigo en Uruguay (1878-1907)*, Montevideo, Comisión Sectorial de Investigación Científica. Universidad de la República, 2012, pp. 137-140.

¹⁶ *Ibíd.*, pp. 140-146.

¹⁷ *Ibíd.*, p. 71.

Con tan sólo nueve años de edad, el menor P. S.¹⁸ ingresa a la Colonia Educacional de Varones el 9 de marzo de 1921 sin haber cometido ningún delito consignado en el Código Penal. El motivo de su ingreso fue “su mala conducta moral” que manifestaba en la casa de su madre.¹⁹ Al mes de haber ingresado, las autoridades del establecimiento solicitaban su pronto egreso debido a que persigue a los demás menores alojados abalanzándose sobre ellos con fines inmorales, señalando que el menor es “un pederasta pasivo sobre el que debe estar continuamente ejerciéndose vigilancia”. El informe finaliza solicitando al Consejo que se libere al menor.²⁰ Desde Suárez, en un informe posterior acerca de su conducta, se informaba que tres menores habían denunciado que P. S. les había invitado a practicar “actos de sodomía, haciendo de pasivo y proponiéndoles fugarse, así lo hacían con más libertad.”²¹ El menor volvió con su madre porque, al parecer, su conducta mejoró. Tras dos años, su madre –quien había escrito al Consejo para que lo reintegren a su hogar– se dirige a las autoridades para reintegrarlo a la Colonia. Sus razones están claramente expresadas en una carta fechada el 7 de febrero de 1924: “... desoye mis consejos sin venir a casa y si lo pongo a trabajar se gasta el dinero y después anda llorando por las calles y diciendo que yo le pego hasta que le doy dinero y lo vuelve a gastar y cuando está con hambre viene a casa...” Más adelante agrega: “...si lo pongo a trabajar en alguna casa lo tienen que despedir porque se deja estar en la calle y no hace caso a los consejos que los patrones le dan ni a mí, ya no hace caso y aunque lo castigue es lo mismo...”²² De forma inmediata, el Consejo dispone sus esfuerzos en averiguar los pormenores de la situación familiar, incorporando visitadores e inspectores que se encargaban de concurrir al hogar implicado y posteriormente realizaban un informe dando cuenta al Consejo de las principales conclusiones. Dos semanas más tarde, el informe de la situación era el siguiente:

“... famoso por sus hechos de conducta irregular, sobre todo su ‘apasionamiento por los hombres’ lo convierten en un enfermo desgraciado. Este menor ya estuvo en la Colonia y su estada allí se ha señalado por ese ‘apasionamiento’ como se describe en

¹⁸ Se ha preferido mencionar a los menores que han estado bajo la tutela del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores de acuerdo a sus iniciales.

¹⁹ ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Uruguay. Fondo Archivos Administrativos. Fondo Documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 3, 1921. Carpeta n° 248, folio 21.

²⁰ Ídem. “Informe sobre el menor P.S.”

²¹ Ídem.

²² Ibídem, M. S. (madre del menor) al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, Montevideo, 7 de febrero de 1924.

diversas notas de los Sres. Directores. [...] Por lo tanto, convendría mandar este mal elemento al citado establecimiento...”²³

Una primera línea de análisis debe dar cuenta de que este ejemplo es una prueba más de cómo el Estado avanza sobre los más débiles y toma conocimiento de una situación en donde la madre parece desbordarse.²⁴ Tal es así que cuatro días más tarde de haber escrito al Consejo, la madre del menor vuelve a remitirse a dicha institución debido a que se había olvidado de mencionar la dirección de su vivienda, y ya de paso aclaraba: “...les quedaría muy agradecida si atienden mi pedido y me encierran a mi hijo que hace dos días que no viene a casa y así pasa siempre...”²⁵ En dos años la conducta de este menor cambió radicalmente y ante ello, la madre buscó una solución asistencial en el Estado porque conocía las posibilidades que las instituciones oficiales le podían brindar. El avance sobre la situación familiar inauguraba de manera paulatina una nueva realidad y una de las características fundamentales de este proceso consistió en la posesión de la mayor cantidad de información posible acerca de los menores que se encontraban bajo su guarda así como también de su entorno familiar. El caso del menor P. S. es sintomático en este sentido porque el Consejo sabía más que su propia madre. El Consejo elaboraba sendos informes en el que se detallaban aspectos que su madre desconocía. El “apasionamiento por los hombres” que se le detectó en los establecimientos dependientes del Consejo fue una situación que su madre no conocía o al menos no quería advertir de modo intencional al Consejo, a los efectos de esconder una realidad que le afectaba a ella también. Donzelot señala que este avance del Estado y también de las instituciones filantrópicas, implica obligar a las familias a la tarea de “retener y vigilar” a sus hijos, de lo contrario serían estas las que se convertirían en objeto de “vigilancia y disciplina”.²⁶ Esta situación fue una realidad que se dio en Uruguay, sobre todo a partir de la creación del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores en 1915, velando de forma insistente para que el menor halle en su familia o en el hogar en el que se encuentre colocado, un espejo que le sirva de modelo y así poder imitar las condiciones materiales y morales necesarias para la vida.

²³ Ibídem, Enrique Dupond Pyñeirúa al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, Montevideo, 18 de febrero de 1924.

²⁵ Ibídem, M. S. (madre del menor) al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, Montevideo, 11 de febrero de 1924.

²⁶ DONZELOT, Jacques, *La Policía de las familias...*, ob. cit., p. 84.

Un segundo elemento de análisis que dispara el caso del menor anterior, consiste en entender que estas nuevas tareas implícitas del Estado incluyeron también intenciones explícitas. En este sentido, las nuevas formas de control de la “infancia peligrosa” requirieron la utilización de una batería de etiquetas y estigmas a los efectos de hacer más fácil la tarea. La madre del menor en cuestión solicitó en más de una ocasión la reclusión de su hijo, evidenciado signos claros de hastío y resignación. Desde su posición, no había forma de corregir a su hijo. No obstante ello, desde el Consejo el problema era otro: “... De las investigaciones practicadas por el Inspector Señor Balparda se ha podido comprobar que no se trata precisamente de un incorregible sino de un pederasta, vicio que ya exteriorizó cuando estuvo recluso.”²⁷ Aquí se demuestra que para algunas conductas aún no había solución posible o al menos no existía categoría definida que lo habilite legalmente a ser recluso. ¿Cuál es el peligro que pudo representar un niño de nueve años?, ¿Su indisciplina o su “apasionamiento por los hombres”? Como se verá más adelante, la Ley del 24 de febrero de 1911 de Protección Infantil creó la categoría del “menor infractor”, imponiendo un estigma a una gran cantidad de niños y destinándoles un lugar digno para su corrección. Pero algunos quedaron por fuera, como por ejemplo el menor P. S. a causa de sus tendencias sexuales no admitidas y reprimidas por los adultos. Juan Villarino, desde la Colonia Educacional de Varones y respecto a la situación de otro menor, F. G. que padecía “debilidad mental”, declaraba que “las diferencias son siempre molestas” y que su estadía no era conveniente para el resto de la población.²⁸ En síntesis, las etiquetas y los estigmas favorecen a la homogeneización de la población, y elaborarlas fue una de las tareas principales de las autoridades encargadas de llevar adelante los nuevos sistemas de control.

EL “NIÑO CULPABLE”. LOS MENORES ANTE EL DELITO Y LA CORRECCIONAL

Los menores que cometían delitos antes de febrero de 1911 en Uruguay eran reclusos junto a los adultos en el mismo espacio físico y no recibían un tratamiento acorde a su edad. Luego de sancionada la Ley de Protección Infantil²⁹, el Estado inicia

²⁷ AGNU - Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 3, 1921. Carpeta n° 248, folio 551.

²⁸ AGNU - Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 4. Carpeta n° 804. *Juan Villarino al Presidente del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, Alberto Cima*. Montevideo, 23 de abril de 1927, folio 24.

²⁹ *Registro Nacional de Leyes, Decretos y otros documentos*, 1911, Montevideo, Imprenta del “Diario Oficial”, 1913, pp. 245, 246.

de forma paulatina un tratamiento hacia la infancia y la juventud infractora que tuvo en cuenta la corrección y educación antes que el castigo. Ahora bien, las leyes no siempre solucionan los problemas y en ocasiones, el surgimiento de la realidad legal no se condice con la realidad vivida. En este sentido señalamos que dicha ley creó la figura del menor infractor, es decir, ideó un sistema punitivo infantil y juvenil en el que ahora estos nuevos sujetos son atendidos dadas sus “desviaciones”, pero también son considerados culpables y responsables de infringir la ley. Las discrepancias entre la realidad legal y la realidad vivida se encuentran en primer lugar, en que los menores infractores, luego de la ley y luego de la creación de la Colonia Educacional de Varones, continuaban alojándose en la Cárcel Correccional junto con adultos delincuentes; y en segundo lugar, ya más avanzada la década de 1920, se confirmó la existencia de menores que no habían cometido ningún tipo de delito y de todas formas eran alojados –aunque sea de forma transitoria– en dicho establecimiento. Lo que intentaremos demostrar a continuación es el valor que las autoridades le otorgan al delito y si realmente se cumple con la intención acerca de que el sistema penal infantil y juvenil se centrara en el infractor y no el delito. Es decir, se analizarán expedientes de los menores y nos preguntaremos acerca de si la pena se corresponde con el delito y hasta qué punto se tuvo en cuenta la realidad del menor a la hora de aplicar las sanciones.

El 29 de julio de 1916 el menor G. R. ingresó a la Cárcel Correccional por el hurto de una yegua. El testimonio señala que el robo se produjo porque el menor se había cansado tras haber caminado detrás de su tío durante algunas horas, habiéndolo acompañado desde Montevideo hasta Santa Lucía. En definitiva, el menor quedó recluido, pero su tío no. Al tomar conocimiento del presente caso, las autoridades de la Colonia señalaron que “traer a estos menores a la Colonia [...] no solamente es contraproducente sino también [es] hacer revivir la ya desusada y odiosa teoría de la expiación”.³⁰ Las palabras de las autoridades nos permiten reflexionar acerca de la aplicabilidad de la ley, es decir, ¿qué tipo de peligro puede representar el menor aludido?, ¿En dónde se centra el castigo?, ¿Qué rol cumplió su tío en este caso particular? De este modo, señalamos que la el cumplimiento de la ley se remitió, en la generalidad de los casos, a actuar sobre una realidad equivocada y únicamente a los

³⁰ AGNU, Fondo documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1, 1915, Carpeta n° 524. Sobre este caso puede consultarse el artículo ya citado, ALVAREZ, Facundo, “En busca de un lugar para los menores infractores...”, ob. cit.

efectos de cumplir con un discurso –resumido por Vicente Borro, pero que se podría profundizar refiriendo a otros autores³¹–. Abundan los artículos en la prensa en el que se denuncia la presencia cada vez más fuerte de niños y jóvenes infractores en las calles de Montevideo, por lo que la ley trajo aparejado en su contenido, una solución que demostró cierta preocupación. No obstante ello, su aplicación efectiva tuvo dificultades serias, sobre todo en la visualización efectiva de cuáles fueron los menores realmente peligrosos y cuáles necesitaron solamente más que una reprimenda de los padres.

En marzo de 1921 D. M. fue enviado a la Colonia Educacional por haber robado un lazo en la estancia de un ex patrón. El testimonio es rico en detalles: el lazo se encontraba en un galpón cuyas puertas estaban abiertas, el dueño no vivía en la casa y la intención no fue robarlo, sino utilizarlo para luego devolverlo. Y continúa diciendo que el tío fue quien se lo pidió por unos días y que no se lo devolvió. Se presentaron tres testigos indicando que el menor presentaba buena conducta y no tenía antecedentes judiciales. Algunos de estos elementos fueron utilizados como atenuantes de la pena, pero de todas formas el menor queda bajo guarda de la autoridad “el tiempo que establezcan los reglamentos y hasta la mayoría de edad”. Ocho meses más tarde fue puesto en libertad y enviado a Paysandú, su ciudad de origen, con el título de medio oficial carpintero.³²

El menor S. A. es procesado el 23 de setiembre de 1925 por el hurto de un reloj de níquel que costaba alrededor de seis pesos. El damnificado resultó ser un patrón con quien el menor había trabajado como carrero. Según su testimonio, luego de transcurrido un año aún no había cobrado el dinero correspondiente por su labor. La justicia entendió que “no se ha tratado de un hurto, sino del delito de hacerse justicia por su mano”. Más allá de las aclaraciones a favor del menor, éste quedó a disposición del Consejo y obligado a pagar el monto del reloj.³³ Por otra parte, el menor R. N. es enviado a la Colonia Educacional el 1° de febrero de 1926 por el hurto de doce zapallos

³¹ Varios autores aportaron a este discurso, entre ellos: PERNIN, Alfredo, *Protección a la Infancia. Tribunales para niños*. 2do Congreso Americano del Niño, Montevideo, Peña Hnos. Impresiones, 1919; ALVAREZ CORTÉS, Julián, *Plan a seguirse en la Colonia Educacional de Menores*. Montevideo, Peña Hnos., 1925. ARIAS, Téófilo, *La delincuencia infantil y los Tribunales para menores*. (Trabajo presentado al IV Congreso Panamericano del Niño, realizado en Santiago de Chile en Octubre de 1924), Montevideo, El “Siglo Ilustrado”, 1926; JIMENEZ DE ASÚA, Luis, *La delincuencia juvenil y los tribunales para niños*. Montevideo, Publicaciones de Jurisprudencia Uruguaya, Palacio del Libro, 1929; BLANCO, ACEVEDO, Pablo, *Tribunales para niños: reformatorios*, Montevideo, J. A. Ayala, 1930.

³² AGNU, Fondo documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 3, 1921, Carpeta n° 220. *Testimonio*.

³³ AGNU, Fondo documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 5, 1924, Carpeta n° 845. *Testimonio*.

de una quinta sobre la calle Garibaldi en coautoría con el menor M. C. Ambos “confiesan su culpabilidad agregando que cometieron el delito para conseguir dinero para ir al biógrafo, teniendo que saltar un alambrado...”³⁴ Los atenuantes de la pena consisten en que el reloj era de poco valor y que son menores de edad.

Podríamos continuar citando ejemplos de este tipo, en donde el móvil de los menores para cometer infracciones está mediado por la acción de algún familiar o justificada por una actitud de un adulto de forma previa. La relación entre los menores y los adultos, según los testimonios, se da entre idas y vueltas de declaraciones y testimonios en donde triunfa siempre el adulto. El último caso es muy gráfico en este sentido porque el menor S. A. quedó sin herramientas para probar que aún no había recibido paga alguna por su trabajo realizado hacía más de un año. En el caso de los menores R. N. y M. C. es necesario destacar a los efectos de su análisis, la afirmación que aclara en qué utilizarían el dinero. La concurrencia a los biógrafos montevideanos no era una actividad reservada para los menores, su permanencia en estos centros en donde se combinaban proyecciones de cine y espectáculos musicales no estaba considerada dentro de la “nueva moral”. La mención a estos centros y toda la carga simbólica que representaron no es inocente, sino que por el contrario justifica, sin importar el delito, el envío de los menores a un centro de reclusión.

Continuando con la explicación de esta idea, son útiles los aportes de Anthony Platt en su obra *Los “salvadores del niño” o la invención de la delincuencia*. El movimiento denominado “salvadores del niño” surgió en Estados Unidos a finales del siglo XIX y refiere a un grupo de reformadores “altruistas y humanitarios” cuyo objetivo consistió en salvar a los más desafortunados del orden social. Según Platt, el movimiento estuvo lejos de ser humanitario, sino que por el contrario, “contribuyó a la invención de nuevas formas de control social para proteger el poderío de la clase hegemónica y sus privilegios.”³⁵ Los apuntes críticos de Platt obligan a interrogarse acerca de las intenciones de los “salvadores” uruguayos, o mejor dicho, a qué intereses responden la batería de soluciones propuestas por estos sectores y si no han obrado en favor de la “invención de la delincuencia”.

³⁴ AGNU, Fondo documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 3, 1921, Carpeta n° 286. *Testimonio*.

³⁵ PLATT, Anthony, *Los “salvadores del niño” o la invención de la delincuencia*, México, Siglo XXI, 1997, p. 21.

Los delitos cometidos poseen un valor simbólico, no importa su liviandad o gravedad, sino que funcionan a los efectos de explicar una realidad que da cuenta de la necesidad de formar una nueva moral en el niño y el adolescente, es decir de inculcar un modelo “esperable” en el que todos puedan coincidir y ser parte. Para ilustrar lo dicho, es muy importante el ejemplo del menor D. M., quien no tenía antecedentes de ningún tipo, poseía buena conducta y roba un lazo para luego prestárselo a su tío –que según el testimonio no sabía el origen del objeto– y luego de ocho meses en la Colonia Educativa es liberado con el título de medio oficial carpintero. De esta manera, las autoridades prueban en primer lugar, que el establecimiento funciona de forma adecuada, pero también estaban dejando al descubierto qué es lo que esperan de los menores: el trabajo y el estudio conforman una parte primordial de esta nueva moral impuesta a niños y jóvenes abandonados e infractores.

La nueva moral. ¿Peligrosos ante quién?

La construcción del nuevo niño, moral y materialmente acorde a una nueva paleta de virtudes cuidadosamente elaboradas por las clases hegemónicas, tuvo como escenario –para continuar con el esquema tradicional de Barrán y de Donzelot ya citados– el tránsito de una cultura bárbara a otra disciplinada. Para su cumplimiento, se pusieron a disposición todas las instituciones públicas y privadas que trataban con niños y jóvenes. En la Colonia Educativa de Varones, el trabajo, la educación y el ahorro eran fundamentales a la hora de comprobar que el menor abandonado o infractor tenía buena conducta; por lo que si esto sucedía, seguramente lograría la libertad de forma anticipada.³⁶

En la década de 1920 se cuestionó duramente el funcionamiento de la Colonia. Desde sectores opositores se criticó la indisciplina y el desorden que allí se vivía, así como también la corrupción y los malos tratos.³⁷ Para contrarrestar los cuestionamientos, los sucesivos directores expresaron la necesidad de mostrar los resultados, es decir que a grandes rasgos, se percibió una apertura hacia exterior, visualizando que una de las posibles soluciones se encontraba afuera y no adentro.

³⁶ En el artículo ya citado, ALVAREZ, Facundo, “En busca de un lugar para los menores infractores...” se prueba que ya desde la génesis del proyecto, se veía la necesidad de habilitar en el establecimiento, un espacio en donde los menores pueda continuar sus estudios primarios y técnicos y que incluyan la disciplina de trabajo como uno de los valores fundamentales para el desempeño en la vida en general.

³⁷ *Ibíd.*

Un primer documento que se observa en este sentido, informa acerca de la visita a la ciudad de Montevideo con motivo de los festejos de carnaval, de los 271 asilados que poseía la Colonia en febrero de 1921. Desde nuestra perspectiva, podemos imaginarnos lo dificultoso que supone esta actividad. Para el director de la Colonia, también significó un riesgo trasladar a “esos menores a una fiesta de barullo y confusión como la del carnaval”. El hecho de mostrar a los menores infractores a la sociedad entera tiene la clara intención de “limpiar” la imagen del establecimiento, muy castigada en aquel momento, como hemos dicho. Sin embargo, los resultados fueron muy buenos, recibiendo felicitaciones de distinguidas autoridades como por ejemplo el ex presidente Claudio Williman. El Director de la Colonia coloca en boca de William lo que quiere que se sepa: “admiraba el orden y la corrección de la muchachada, el adelanto de la banda de música, le parecía increíble que fuera formada exclusivamente por menores y también la cultura de los asilados”.³⁸

En definitiva, los asilados y parte de las autoridades salen desde Suárez hasta Punta de Rieles el día 5 de febrero, haciendo combinación allí para luego partir hacia Punta Carretas. Los nueve días de estadía de los menores estuvieron cargados de diversas actividades recreativas: baños en la playa, asistencia a veladas de carnaval, visita a corsos de diverso tipo –en el Parque Rodó, en la Plaza Libertad–, asistencia jornadas de teatro en donde la banda musical de la Colonia “hizo oír sus acordes”, actividades deportivas en distintas plazas de deportes, visitas a centros culturales como el Museo Pedagógico en donde los asilados escucharon una charla sobre abejas, entre otras.

El autor de la correspondencia realiza un detallado balance acerca de los movimientos de los menores, señalando que de los 271 que partieron volvieron 253. Es interesante citar los motivos que expresa a los efectos de explicar ante el Consejo, las razones de porqué aquellos 18 menores han quedado en Montevideo: “Con licencia”, es decir, en régimen de libertad vigilada, suman unos 11 menores; uno fue entregado a su madre; la Cárcel Correccional albergó a dos “en castigo por haber fugado”; uno en el Hospital Maciel; dos por haber fugado y fue uno restituido a la Colonia nuevamente.³⁹ En primer lugar, es necesario destacar la precisión con que se detalla el movimiento de

³⁸ AGNU, Fondo documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 3, 1921, Carpeta n° 244. *Informes. Director de la C. E. de V. al Director del C. de. P. D. y M., Alberto Cima*, Montevideo, 15 de febrero de 1921.

³⁹ Ídem.

los menores, elaborando categorías que explicaron los ingresos y egresos al establecimiento. Los motivos de la precisión no fue otro que asegurar a las autoridades de que el control se estaba ejerciendo de forma eficaz. La idea del control eficaz se refuerza con el ejemplo de los menores D. G. y J. R. que escaparon y al ser aprehendidos, fueron dirigidos a la Cárcel Correccional, es decir, fueron alojados en un establecimiento que no se consideró apropiado para un tratamiento educacional, tal como lo imponía la Ley de febrero de 1911.

La descripción de este viaje de nueve días a la capital es rica en el sentido que aporta elementos para comprender el vínculo entre la disciplina y la nueva moral infanto-juvenil. A través de la culpabilización del menor, estigmatizando sus acciones y entendiéndolo capaz de cometer actos por fuera de la ley, se generó un espacio sobre el cual las autoridades actuaron a los efectos de imponer nuevos valores y virtudes. Para llegar ese objetivo, el mantenimiento de la disciplina fue uno de pilares fundamentales, así por ejemplo, desde la Dirección de la Colonia se ponderó en reiteradas ocasiones, el cumplimiento de la misma, señalando que “la disciplina de los menores no dejó nada que desear”. En este sentido, todo confluye en la necesidad de mostrar a los menores asilados, lo que desde su condición de reclusos aparece como imposible que observen y de forma simultánea, imponer nuevas reglas de “urbanidad”:

“Vueltos al campamento, y después de una buena cena, asilados y empleados tomamos el tranvía, dirigiéndonos a la Plaza Libertad a presenciar el corso, el que, aunque no fuera muy animado, para la mayoría de los menores procedentes muchos de la campaña, y que nunca habrían visto nada parecido, debe haberles resultado una buena diversión, y si se quiere, una enseñanza educativa en cuanto a reglas de urbanidad se refiere...”⁴⁰

En este mismo sentido, con motivo de la conmemoración del fallecimiento de José Artigas, el 23 de setiembre de 1921 partieron 10 menores rumbo a la capital “con el fin de rendir homenaje a la memoria del precursor de nuestra nacionalidad oriental.” Estuvieron acompañados por el Maestro de Instrucción Primaria, Luis Martuscello, quien explicó la “importancia y alcance” de la conmemoración que vivieron los menores asilados en la Colonia Educacional. El informe dirigido al Consejo destaca que la conducta de los asilados constituyó una “verdadera satisfacción” para las autoridades

⁴⁰ Ídem.

acompañantes.⁴¹ Años más tarde, el 30 de julio de 1928, algunos menores alojados en la Colonia se trasladaron a Montevideo con motivo del arribo de los Campeones Olímpicos. El informe termina destacando nuevamente “lo correcto que se comportaron los alumnos y que no dan lugar a observación alguna.”⁴² Más allá de lo distanciado en el tiempo de los testimonios y que la realidad de la Colonia cambió considerablemente en esos siete años, la información aportada es valiosa en el sentido que incorporan una nueva virtud que consiste en la formación, de acuerdo a las posibilidades del Consejo, del sentimiento de la nacionalidad oriental. La carpeta que contiene estos informes posee poca información en este sentido. Estos ejemplos los debemos entender en la coyuntura de la década de 1920 y los esfuerzos de las autoridades por oficializar un significado a las fechas patrias de 1825 y 1830 dado el advenimiento de los respectivos centenarios. El proceso de construcción de la nacionalidad oriental empapó también a la enseñanza de la Historia en los centros como la Colonia Educacional de Varones y constituyó un valor que aportó a la formación de la nueva moral de la infancia y juventud abandonada e infractora.

En conclusión, ante las críticas recibidas al funcionamiento del sistema penal juvenil concentradas en la primera mitad de la década de 1920 apenas mencionadas en este trabajo, las autoridades de la Colonia demostraron que no existe “nada más higiénico y expansivo para el espíritu que las excursiones fuera de límite de la Colonia, dentro de donde se hallan sujetos a una disciplina y nada da mayor resultado si se respira una atmósfera instructiva.” Todo ello contribuye para que la Colonia ya no sea “un factor de huraño retraining.”⁴³ La disciplina actuó en favor de establecer pautas más fuertes de control, olvidando de forma gradual la vetusta acepción del castigo como tratamiento correctivo. La nueva moral se nutrió, como vimos, de diversas fuentes sobre la que se trabajó de forma incansable: diversión, deporte, instrucción, nacionalismo, música, cultura, entre otras.

⁴¹ AGNU, Fondo documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 3, 1921, carpeta n° 244. *Informes. Juan Carlos Gómez Folle, Director de la C. E. de V. al Director del C. de P. D. y M., Manuel Stirling, Montevideo, 27 de setiembre de 1921.*

⁴² *Ibidem, Luis Martusciello, Director de la C. E. de V. al Director del C. de P. D. y M., Alberto Cima, Montevideo, 2 de agosto de 1928.*

⁴³ Estas ideas fueron expresadas con el objetivo práctico de solicitar al Consejo, que la Cárcel Penitenciaria o la Junta de Administración Militar cedan un camión a los efectos de transportar a los menores una vez por semana y dirigirlos rumbo a Montevideo. *Ibidem, Luis Martusciello, Director de la C. E. de V. al Director del C. de P. D. y M., Alberto Cima, Montevideo, 22 de junio de 1927.*

PALABRAS FINALES

La preocupación por los niños y jóvenes abandonados e infractores en la coyuntura del Uruguay de entre siglos es una realidad fácilmente detectada en las fuentes históricas. Ahora bien, la cuestión se complejiza cuando se busca descubrir las verdaderas intenciones de las autoridades públicas –se ha dejado por fuera a las instituciones privadas– en cuanto a las razones que motivaron el avance del Estado sobre esta población, considerada como la más “débil”.

El impulso del Estado asistencial implicó esfuerzos humanos y económicos, en favor de una solución para los menores del Uruguay. El presente trabajo cuestionó cómo esas intenciones incluyeron la idealización del niño y del joven a través de la comprobación judicial de su culpabilidad. Hemos demostrado que el delito por el que se inculpaba a los menores no revestía ninguna peligrosidad, sino que por el contrario, sirvieron de excusa para realizar sobre ellos “un tratamiento educativo acorde a su edad”, tal como versaba en la mayoría de las sentencias.

La creación de la figura del niño “culpable” por parte de las autoridades, permitió consignar como en una suerte de decálogo, las nuevas virtudes esperables de esta población, premiando a los aptos para el trabajo, el ahorro y la educación y castigando a los rebeldes e incorregibles. Respecto a estos últimos, no hubo Estado ni Dios que los salvara y por lo tanto, nada se podía hacer ni esperar de ellos.

FUENTES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Uruguay. Fondo Documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores 1915-1928. Cajas 1 a 6.

ALVAREZ CORTÉS, Julián, *Plan a seguirse en la Colonia Educacional de Menores*. Montevideo, Peña Hnos., 1925.

ARIAS, Téofilo, *La delincuencia infantil y los Tribunales para menores*. Trabajo presentado al IV Congreso Panamericano del Niño, realizado en Santiago de Chile en Octubre de 1924. Montevideo, El “Siglo Ilustrado”, 1926.

BELTRÁN, Washington, *Cuestiones sociológicas. Lucha contra la criminalidad infantil. Artículos periodísticos y discursos*, Montevideo, República Oriental del Uruguay. Cámara de Representantes, 1990. [1ed. 1910]

BLANCO ACEVEDO, Pablo, *Tribunales para niños: reformatorios*, Montevideo, J. A. Ayala, 1930.

BORRO, Vicente, *La delincuencia en los menores. Causas-remedios*, Montevideo, Talleres Gráficos “Giménez”, 1912.

IRURETA GOYENA, José, “Los menores ante la ley penal”, *Evolución*, s/e, año I, n° 5, 1906, pp. 249-253.

LENGUAS, Luis, *Reformatorios*, Montevideo, s/e, 1926.

JIMENEZ DE ASÚA, Luis, *La delincuencia juvenil y los tribunales para niños*. Montevideo, Publicaciones de Jurisprudencia Uruguaya, Palacio del Libro, 1929.

PERNIN, Alfredo, *Protección a la Infancia. Tribunales para niños. 2do Congreso Americano del Niño*, Montevideo, Peña Hnos. Impresiones, 1919.

PUBLICACIONES SERIADAS CITADAS

Registro Nacional de Leyes, Decretos y otros documentos, 1911, Montevideo, Imprenta del “Diario Oficial”, 1913.

BIBLIOGRAFÍA

BARRÁN, José Pedro, *Historia de la sensibilidad en Uruguay. La cultura “bárbara” (1800-1860). El disciplinamiento (1860-1920)*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, 2009.

BERGALLI, Roberto; BUSTOS RAMÍREZ, Juan y MIRALLES, Teresa, *El pensamiento criminológico. Tomo I*, Bogotá, Editorial Temis, 1983.

CAETANO, Gerardo, (dir. y coord.), *Uruguay. Reforma social y democracia de partidos. (Tomo II 1880-1930)*, Montevideo, Planeta-Fundación Mapfre, 2016.

DONZELOT, Jacques, *La Policía de las familias. Familia, sociedad y poder*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2008.

FESSLER, Daniel, *Derecho Penal y castigo en Uruguay (1878-1907)*, Montevideo, Comisión Sectorial de Investigación Científica. Universidad de la República, 2012.

GARLAND, David, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, México, Siglo XXI, 1999.

GARLAND, David, *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona-España, Gedisa, 2005.

GONZÁLEZ, Carolina; LEOPOLD, Sandra; LOPEZ, Laura, (coord., entre otros), *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*, Montevideo, Trilce, 2013.

GUY, Donna, *Las mujeres y la construcción del Estado de Bienestar. Caridad y creación de derechos en Argentina*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2011.

NETTO NUNES, Eduardo Silveira, “La infancia latinoamericana y el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia (1916-1940)” en SOSENSKI, Susana y JACKSON, Elena, *Nuevas miradas a la historia de la infancia en América Latina. Entre prácticas y representaciones*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.

MORÁS, Luis, Eduardo, *Los hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección-control de menores en Uruguay*, Montevideo, Servicio de Paz y Justicia, 2012.

PLATT, Anthony, *Los “salvadores del niño” o la invención de la delincuencia*, México, Siglo XXI, 1997.

PRATT, John, *Castigo y civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*, Barcelona-España, Gedisa, 2006.

SAETTONE, Julio, *La protección social del menor. Desde la época colonial hasta nuestros días*, Montevideo, Librería Ejido, 1971.

ARTÍCULOS HEMEROGRÁFICOS

ÁLVAREZ, Facundo, “En busca de un lugar para los menores infractores. La creación de la Colonia Educacional de Varones en 1912 y sus primeros años de funcionamiento”, en: *Claves. Revista de Historia* - Vol. 2, N° 3, julio-diciembre 2016, Montevideo, en: <http://www.revistaclaves.fhuce.edu.uy/index.php/Claves-FHCE/issue/view/10>

BLANCO ESCANDÓN, Celia, “Estudio histórico y comparado de la legislación de los menores infractores” en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1968/7.pdf>

PAZ TRUEBA, Yolanda de, “Niños y niñas en el espacio urbano. La provincia de Buenos Aires entre finales del siglo XIX y principios del XX” en *Revista Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, julio 2012, en nuevomundo.revues.org/63211.